

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820150048700**

Proceso Ordinario Laboral de **SANDRA MILENA MORALES** en contra de **SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES SAS**

**Martes, dieciséis (16) de marzo de 2021**

**Hora inicio: 08:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

Demandante: Sandra Milena Morales

Apoderado Demandado: Orlando Neusa

Rep. Legal demandada: Esmeralda Gutiérrez

Apoderado demandado: Lootfy Majara Fang

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8255200 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

No comparece el curador ad litem Dr. Manuel Castrillón, pese a remitirse el link de la audiencia al correo electrónico registrado en el escrito de contestación.

**CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que existe una gran diferencia en el monto a conciliar se declara fracasada dicha etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS:** La demandada Sociedad de Enfermeras Profesionales Ltda, formuló como previa la que denomino prescripción, la cual se resolverá al momento de dictar sentencia.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO:** El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 02 de agosto de 2008 al 20 de noviembre de 2011, el cual termino sin justa causa al encontrarse la demandante en protección laboral reforzada en los términos del Art 239 del C.S.T., en consecuencia, se reclama el pago de horas extras, recargo nocturno y así se reliquiden sus acreencias laborales teniendo en cuenta para ello el trabajo suplementario, al reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa, sanción de que trata el Art 239 del C.S.T., moratoria, perjuicios.

Subsidiariamente, solicita el reconocimiento y pago de 180 días de salario en los términos indicados en el libelo genitor.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

-INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la demandada Sociedad de Enfermeras Profesionales S.A.S

-TESTIMONIOS: María Angélica Morales, Marlene Rodríguez, Sandra Milena Mateus, Marco Herrera y José Jairo García

-INSPECCION JUDIAL: No se decreta.

-OFICIOS: se decreta, por lo que se ordena expedir comunicación a la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva informar el nombre y el NIT de la entidad o diferentes entidades que realizaron los depósitos a la cuenta de ahorros No. 689446037871 a nombre de la señora Sandra Milena Morales bajo el detalle de nómina y pago a proveedores para el periodo de 02 de agosto de 2008 al 20 de noviembre de 2011, trámite que deberá adelantar la parte actora, se concede el término de 5 días, contados a partir de la fecha del retiro del oficio.

-DOCUMENTALES: Las que obran a folios 26-86 del plenario.

- DICTAMEN PERICIAL: se niega en la forma como fue solicitado, la parte actora deberá allegarlo, concede el término de 15 días arrime el dictamen que considere pertinente, vencido el termino se deberá ingresar el expediente al Despacho para correr traslado correspondiente.

**A FAVOR DE LA DEMANDADA:**

- INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

-TESTIMONIOS: Susana Linares, E ver castillo, Gloria Patiño, Liliana Reinoso-

- PRUEBAS EN PODER DE LA ACTORA: se requiere a la parte actora para que allegue la documental, mediante la cual se vinculó a través de la Litis consorcios, sin importar la denominación del nexa contractual. - concede término de 15 días

La parte demandada, podrá arrimar la documental enunciada en el folio 117 dentro de los 15 días siguientes a la presente diligencia

-DOCUMENTALES: Las que obran a Folios 119-130 del expediente

**A FAVOR DE LAS VINCULADAS.**

Las que obran en el expediente.

**DE OFICIO:** se requiere a la parte demandante, allegue el acuse de recibido de la comunicación enviada a la demandada visible a 87 y 88 del plenario

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada, desiste de la tacha formulada a los testigos.

AUTO: La anterior manifestación se tendrá en cuenta en su momento procesal.

Citase a las partes, para el día viernes, 07 de mayo a la hora de las 10:00 am, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del Art 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6b62238f-d6d4-4552-8f19-793dec7eddf8?vcpubtoken=396516a4-55ed-49a4-9959-22d463a07b9a>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO